



PKF

PUBLICACIÓN N° 16

Impuestos, Contabilidad, Laboral y Sociedades

JUNIO 2023

RENTAS PASIVAS DEL EXTERIOR GRAVADAS POR IRAE – RESOLUCION DE DGI 488/023.....	4
Introducción.....	4
BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.....	6
Prórroga en el plazo para la cesión de certificados de crédito – Decreto 110/023 y Resolución DGI 610/023	6
Exoneración de pagos a cuenta de IRAE e IP - Ley N° 20.131	6
Aumento del tope de IMEBA - Decreto N° 66/023	6
Exoneración de gravámenes a la importación de insumos agropecuarios – Decreto 93/023.....	7
Devolución de IVA gasoil de productores agropecuarios que tributan IMEBA – Decretos 60/23 y 61/23 y Resolución DGI 457/023	7
Subsidio de aportes a la seguridad social – Ley 20.150 y Decreto.....	7
Aportes a la seguridad social – Decreto 15/023	7
CAMBIO DE FRANJAS DE INGRESOS Y TASAS EN EL IRAE FICTO – DECRETOS 65/023 Y 71/023	8
CAMBIOS EN EL IRPF Y IASS - LEY 20.124 Y DECRETO 118/023.....	9
NOTICIAS BREVES	10
Registro de libros contables mediante documentos electrónicos	10
Vehículos eléctricos de pasajeros para proyectos de inversión	10
Derecho a ausentarse del trabajo para asistir a controles de embarazo – Ley 2012910	
Convenio para evitar la doble imposición entre Brasil y Uruguay.....	10

La presente publicación contiene cambios relacionados a **temas impositivos, contables, laborales y societarios** del período **febrero de 2023 a junio de 2023**.

Los artículos principales abarcan los temas de rentas pasivas del exterior gravadas por IRAE, ampliando lo informado en la publicación anterior; los beneficios al sector agropecuario para ayudar a afrontar la emergencia hídrica y forrajera, y cambios en el IRAE ficto, IRPF y IASS con el fin de reducir la carga tributaria de los pequeños contribuyentes.

Adicionalmente se comentan noticias breves del período en cuestión.

Quedamos a disposición por dudas que surjan o análisis particulares que necesiten.

Equipo de PKF Uruguay

estudio@pkf.uy



RENTAS PASIVAS DEL EXTERIOR GRAVADAS POR IRAE – RESOLUCION DE DGI 488/023

Introducción

Como informamos en la publicación anterior, la Ley 20.095 reglamentada por el Decreto 395/022, incluyó dentro de las rentas gravadas por IRAE a las rentas pasivas del exterior bajo determinadas circunstancias a partir del 1º de enero del presente año.

Es así que pasan a estar gravadas rentas de explotación de derechos de propiedad intelectual, rendimientos de capital inmobiliario y mobiliario, e incrementos patrimoniales derivados de transferir los activos pasibles de generar dichos rendimientos, siempre que se cumplan algunas condiciones que ya fueron comentadas en la publicación anterior.

El 13/03/2023 la DGI emitió la Resolución 488/023 que establece los términos y condiciones para la aplicación de dicha normativa.

Rentas comprendidas: no estarán comprendidas para el IRAE las rentas derivadas de los intereses fictos, ni las originadas en diferencias de cambio, en tanto no provengan de activos generadores de rendimientos de capital inmobiliario o mobiliario dividendos, intereses, regalías y marcas.

Sustancia económica: para establecer la adecuada sustancia económica, por la cual se demuestra si una entidad es calificada, la condición de toma de decisiones estratégicas necesarias, alude a la toma de decisiones relativas a la adquisición, tenencia o enajenación del activo generador de las rentas pasivas.

Sociedades Holding y/o tenedoras de inmuebles: para comprobar si una entidad tiene como actividad principal adquirir y mantener participaciones patrimoniales en otras empresas o bienes inmuebles, hay que considerar el promedio de los activos directamente asociados a estas actividades al fin de cada mes, y verificar que sea mayor a 75%.

Recursos humanos: se considerará que se cumplen las condiciones cuando la mayoría del personal resida en Uruguay y los mismos se encuentren calificados para realizar las actividades correspondientes, o al menos exista un director residente en Uruguay calificado para dicho cargo.

Declaraciones juradas: se establece que la declaración jurada por los ingresos calificados se presentará anualmente, conteniendo información respecto a los activos que hayan generado ingresos calificados, a los ingresos calificados del ejercicio, gastos y costos incluidos en el cálculo del coeficiente, y declaración de no vinculación con los prestadores no residentes de dichos gastos y costos.

En cuando a la declaración sobre entidad calificada, la misma se debe presentar anualmente, conteniendo información respecto de cada categoría de activos generadores de rentas comprendidas.

PKF Uruguay

En ambos casos el vencimiento para la presentación es el mismo que el de la declaración anual de IRAE.

Tercerizaciones: para que una entidad se considere calificada, las entidades que le presten servicios tercerizados, deberán detallar en la factura los recursos humanos afectados, las horas aplicadas a dichos servicios e instalaciones donde se prestaron.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

En los pasados meses se dieron varios cambios normativos en el sector agropecuario, en su mayoría debidos al déficit hídrico y forrajero. La emergencia agropecuaria fue declarada a nivel nacional por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en octubre de 2022 y rige hasta el 24 de setiembre de 2023.

Se adoptaron varias medidas para ayudar a los productores agropecuarios. Algunos beneficios son de carácter financiero, como son subsidios en la tasa de interés y condiciones de amortización flexibles en préstamos y otros de carácter tributario donde nos enfocamos en este artículo.

Algunos de estas medidas fueron:

Prórroga en el plazo para la cesión de certificados de crédito – Decreto 110/023 y Resolución DGI 610/023

Los productores que cuenten con certificados tipo A en moneda nacional, originados en la actividad agropecuaria, podrán cederlos a bancos, entes autónomos y servicios descentralizados y empresas aseguradoras, tramitándolo hasta el 31/08/2023 (anteriormente 28/02/2023). El monto máximo para la cesión de certificados sigue siendo \$ 2.500.000.

Exoneración de pagos a cuenta de IRAE e IP - Ley N° 20.131

Se exoneró de los pagos del IRAE por sus actividades agropecuarias y del Impuesto al Patrimonio por su patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias, correspondientes a las obligaciones devengadas entre el 1/10/22 y el 30/06/23.

Es decir, se exoneraron los pagos anticipados, pero el impuesto no cambia. Por lo tanto, si luego el impuesto da más que los anticipos realizados, hay que pagar en octubre el saldo correspondiente.

Aumento del tope de IMEBA - Decreto N° 66/023

Se modificó el tope a través del cual los productores agropecuarios quedan obligados a tributar el IRAE, y por ende, a optar por tributar por el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA).

El tope de ingresos para poder optar por tributar IMEBA se amplió de UI 2.000.000 a UI 2.500.000 desde el presente ejercicio económico que finaliza el 30/6/2023.

Para determinar el monto en pesos se utiliza la cotización de la unidad indexada vigente al cierre del ejercicio. Cada venta debe convertirse a pesos utilizando la cotización interbancaria billete del día anterior a la operación. Los ejercicios económicos de las empresas agropecuarias son preceptivamente el 30 de junio de cada año.

PKF Uruguay

Exoneración de gravámenes a la importación de insumos agropecuarios – Decreto 93/023

El decreto establece una lista taxativa, y otorga el beneficio hasta el 19/9/2023.

Devolución de IVA gasoil de productores agropecuarios que tributan IMEBA – Decretos 60/23 y 61/23 y Resolución DGI 457/023

Este beneficio comenzó a regir desde el 1º de marzo de 2018, en principio por un año, pero se ha ido prorrogando, tanto para los productores de leche, arroz, flores, frutas y hortalizas, y a los productores apícolas como para los productores de ganado bovino y ovino.

La devolución establecida en esta oportunidad es desde el 1/3/2023 y por un año.

La correspondiente devolución se realiza mensualmente y en efectivo, una vez efectuados los controles pertinentes de acuerdo al procedimiento que establezca la DGI.

Son computables aquellas adquisiciones de gasoil que estén documentadas en Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE) por las estaciones de servicio o distribuidores y que estén separadas de adquisiciones de otros productos.

Subsidio de aportes a la seguridad social – Ley 20.150 y Decreto

Los productores granjeros recibirán un subsidio equivalente a los aportes generados en favor del BPS durante el presente año. El beneficio comprende el aporte patronal mínimo, y el aporte patronal por seguro de enfermedad.

El MGAP establecerá la nómina de beneficiarios, forma y condiciones para su determinación.

Aportes a la seguridad social – Decreto 15/023

Se prorrogó el plazo del pago de los aportes a la seguridad social del 1º cuatrimestre rural de 2023, que ahora vence el 31/7/23.

La prórroga no aplica para la presentación de las declaraciones nominadas.

CAMBIO DE FRANJAS DE INGRESOS Y TASAS EN EL IRAE FICTO – DECRETOS 65/023 Y 71/023

Se realizaron cambios en el cálculo de IRAE ficto que implica una menor carga tributaria, con efectos en ejercicios iniciados a partir del 1º de enero del presente año.

Las empresas que pueden liquidar IRAE ficto son aquellas que tengan ingresos menores a UI 4.000.000 en el ejercicio y que además sean sociedades colectivas, sociedades en comandita simple, sociedades de capital e industria, sociedades de responsabilidad limitada, asociaciones agrarias, sociedades agrarias, fondos de inversión, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades civiles, o sociedades por acciones simplificadas.

El Decreto modificó los porcentajes para determinar el monto de la renta neta y además modificó la fórmula de calcular la renta bruta. Se pasó de una “progresividad por clases” a una “progresividad por escalas”. Es decir, pasó de aplicarse el porcentaje correspondiente sobre la totalidad del ingreso, a aplicarse tasas diferenciales según las escalas de ingresos.

El siguiente cuadro refleja los cambios, tomando la unidad indexada al 30/6/23, 1UI = \$ 5,823.

Renta Bruta				Tasas hasta 31/12/22	Tasas Desde 1/1/23
Más de UI	Hasta UI	Más de \$	Hasta \$		
0	1.000.000	0	5.823.000	13,20%	12,00%
1.000.001	2.000.000	5.823.006	11.646.000		14,00%
2.000.001	3.000.000	11.646.001	17.469.000	36,00%	48,00%
3.000.001	en adelante	17.469.006	en adelante	48,00%	60,00%

CAMBIOS EN EL IRPF Y IASS - LEY 20.124 Y DECRETO 118/023

El 24 de marzo se aprobó la Ley 20.124, luego reglamentada por el Decreto 118/023, que establece cambios en el cálculo del IRPF (Impuesto a la Renta de las Personas Físicas) y el IASS (Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social). Estos cambios se implementaron a partir de abril de 2023.

Según información proporcionada por la DGI, como resultado de estos cambios el 14% de los contribuyentes de IRPF y el 11% de los contribuyentes de IASS dejarán de serlo.

En el IRPF se realizaron los siguientes cambios, con el objetivo de disminuir la carga tributaria por medio del aumento de algunas deducciones:

- Tasas de deducciones: para contribuyentes cuyos ingresos nominales anuales sean menores a 180 BPC anuales (equivalentes a \$ 84.900 mensuales), la tasa de deducciones para el IRPF pasa de 10% a 14%.
- Deducción por hijo: los contribuyentes pasarán de deducir anualmente 13 BPC (\$ 79.580) a 20 BPC por hijo (\$ 13.200).
- Deducción de los créditos hipotecarios: la deducción admitida por concepto de adquisición de vivienda única con préstamo hipotecario, se admitía para viviendas de hasta UI 794.000 (USD 118.000 aproximadamente), pasando ese tope a viviendas de UI 1.000.000 (USD 150.000 aproximadamente). Este cambio implica que más viviendas van a poder ser consideradas para la deducción.
- Crédito fiscal por arrendamiento: el monto del arrendamiento anual con destino a vivienda que se puede descontar del pago de IRPF pasa de 6% a 8% del arrendamiento pagado.

En cuanto al IASS, se aumentó el mínimo no imponible, por debajo del cual las jubilaciones y pensiones no están gravadas, que pasó de 96 BPC anuales (equivalentes a \$ 45.280 mensuales) a 108 BPS anuales (equivalentes a \$ 50.940 mensuales).

NOTICIAS BREVES

Registro de libros contables mediante documentos electrónicos

Desde el 6 de marzo se pueden inscribir los Libros Diarios y Libros de Inventario en la Dirección General de Registros (DGR) por medio de documentos electrónicos con firma digital avanzada del representante de la organización.

Para hacerlo, se deberá contar con usuario de E-libros, disponible en la página web de la DGR.

Vehículos eléctricos de pasajeros para proyectos de inversión

De acuerdo al artículo 23 del Decreto N° 268/020 y hasta el 31 de agosto de 2023, se considerará inversión elegible la adquisición de vehículos de pasajeros con motorización exclusivamente eléctrica cuya batería de densidad de energía gravimétrica sea mayor o igual a 100 Wh/kg, que se destinen directamente a la actividad de la empresa. A efectos de la promoción de estos bienes, los mismos deberán formar parte de un proyecto de inversión en el cual representen como máximo el 25% del total del mismo.

En febrero de este año, debido a importantes variaciones en los precios internacionales de las materias primas y los fletes, se modificó el valor de importación CIF para vehículos eléctricos de pasajeros (también utilitarios para ser arrendados), el que no podrá superar los U\$S 40.000, siendo antes el límite de U\$S 60.000.

Derecho a ausentarse del trabajo para asistir a controles de embarazo – Ley 20129

La ley establece que toda trabajadora embarazada, tanto de la actividad privada

como pública, cualquiera fuera la naturaleza jurídica de su relación laboral o funcional, tendrá derecho a ausentarse de su lugar de trabajo hasta cuatro horas al mes, con la finalidad de concurrir a los controles de embarazo u otras consultas relacionadas. Dichas horas se computarán como trabajadas a todos los efectos legales y reglamentarios, no pudiendo ser descontadas del salario o remuneración.

La normativa también establece el derecho de que el cónyuge, concubino/a o pareja se ausente en iguales horas para acompañar al control, cuanto tiempo antes hay que dar aviso al empleador, lo que debe establecer el certificado a presentar como justificativo y la ampliación especial de horas en determinados casos.

Convenio para evitar la doble imposición entre Brasil y Uruguay

El Convenio se firmó en junio de 2019 y contó con aprobación parlamentaria por parte de Uruguay en diciembre de 2021 (Ley 20.009), pero nunca había sido ratificado por Brasil.

Finalmente ocurrió este hecho el 15 de junio del presente año, pero aún falta que lo apruebe el parlamento. Luego de este hecho ambos países tienen que realizar el intercambio de notificaciones, y a los 15 días de este hecho entrará en vigencia.

Sin embargo, las disposiciones del Convenio serán aplicables a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en que entro en vigencia para los impuestos retenidos en la fuente. Y a partir de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en que entro en vigencia respecto a los restantes impuestos.

Más de 480



Oficinas alrededor del mundo

Nuestras firmas miembros



Presencia en más de 150 países.

20.000



Profesionales en todo el mundo